

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (FEVEC) PARA EL FOMENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA BIM EN ESTUDIOS Y EMPRESAS DEDICADAS A LA EDIFICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2024.

En València, a fecha de la firma digital

PARTES Y REPRESENTANTES

De una parte, la Hble. Sra. Dña. Susana Camarero Benítez, vicepresidenta segunda y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en nombre y representación de la Generalitat Valenciana,

De otro lado, Dña. M. Carmen Asensi Ortega, en nombre y representación de la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción, en adelante FEVEC, representación que ostenta, en virtud de su nombramiento como secretaria general de FEVEC, otorgado según acuerdo de Junta Directiva de fecha 7 de febrero de 2014.

Las partes, por medio de sus respectivos representantes, y éstos, por sí mismos, en cuanto personalmente les resulte de aplicación,

EXPONEN

1. La Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en adelante Vicepresidencia Segunda, y en particular desde la dirección general de Vivienda promueve la innovación aplicada en materia de sostenibilidad y arquitectura impulsando la descarbonización del entorno construido y la resiliencia del hábitat.

La Generalitat Valenciana manifiesta el interés en colaborar en actividades de formación, investigación y divulgación que favorecen la generación y transferencia de conocimiento favoreciendo una mejora en la respuesta de la administración pública en este ámbito.

Particularmente, la Vicepresidencia Segunda apuesta por la digitalización del sector, considerando este proceso como una transformación esencial para lograr un diseño, ejecución y gestión de la arquitectura más responsable con el medio ambiente y las personas.

Los sistemas de modelado de información BIM, *Building Information Modelling* (por sus siglas en inglés) suponen la mejora de la respuesta medioambiental de las edificaciones, permitiendo un uso más racional de recursos, interconectando agentes y facilitando la gestión del inmueble durante su ciclo de vida, cuestión crucial especialmente en las infraestructuras públicas.

Es por ello que la dirección general de Vivienda impulsa la implantación de la metodología BIM en la Comunitat Valenciana atendiendo a los beneficios que reporta en términos de sostenibilidad, agilización de procesos y mejora de la competitividad del sector. Por este motivo, incorpora en sus procesos de compra pública ecológica el empleo de esta metodología y colabora en la preparación del ecosistema profesional para que pueda responder adecuadamente a los requerimientos de la administración.

2. La Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción es una asociación con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el logro de sus fines, configurándose como una organización empresarial.

La finalidad esencial de la Federación es:

a) La Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción (FEVEC) es una organización empresarial formada por 13 asociaciones profesionales, siendo su ámbito geográfico la provincia de Valencia y su fin, la representación y defensa del sector empresarial de la construcción en cualquiera de sus actividades profesionales.

FEVEC está representada en diferentes órganos de ámbito superior como CEV, CECOVA, CNC, CEOE.

b) La Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción nació en mayo de 1977 fruto de la agrupación de varias asociaciones. En sus inicios, el objetivo que perseguía como institución fue el de defender los intereses empresariales del sector en un contexto histórico determinante de transición política. Progresivamente, y como evolución natural de la federación, comenzaron a diversificarse los servicios ofrecidos a las asociaciones integrantes, como la formación de trabajadores y empresarios y la prevención de riesgos laborales. FEVEC tiene como misión ser la institución que constituya la "voz representante" del sector ante cualquier organismo público o privado y defender sus intereses legítimos. Para ello, pretende servir y erigirse como órgano de consulta de las Administraciones Públicas y las empresas y ofrecer gran variedad de servicios de utilidad para el buen desarrollo de las asociaciones, empresas e instituciones que componen el sector. Asimismo, se configura como el organismo de referencia para todas las empresas y asociaciones del sector de la construcción.

Entre los objetivos de la Federación, se citan:

- Ser el órgano de consulta por excelencia en el sector
- Mejorar el nivel de cualificación empresarial y profesional de los trabajadores, el personal técnico y los cuadros directivos mediante la formación.

- Ayudar a las empresas valencianas en los procesos de internacionalización.
- Ofrecer servicios de representación a toda la unión de asociados mediante diversas herramientas de comunicación.
- Ofrecer a los asociados servicios ventajosos fruto de acuerdos con distintas entidades.
- Ser una institución promotora de la prevención de riesgos laborales y la vigilancia de la salud en todo el sector.
- Elevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones y aspiraciones de los asociados.
- Destacar y reconocer la labor de las empresas y los profesionales del sector.
- Estar presente y participar en las iniciativas conjuntas o individuales que tomen otros agentes del sector ajenos a FEVEC.
- Conseguir crecer en número y calidad de asociados, asociaciones y colaboradores.
- Ofrecer asesoramiento para una gestión excelente en diversas áreas: Jurídica, Laboral; Calidad, Investigación y Desarrollo, Internacionalización y Gestión empresarial en general.

FEVEC está integrada en la actualidad por las asociaciones que se relacionan a continuación:

- Asociación Provincial de Empresarios de Edificación, Albañilería, Rehabilitación, Promoción y Obra Pública de València (AVEA).
- Asociación de Empresas Valencianas Contratistas de Obras de la Administración (ACOVAL).
- Asociación Valenciana de Empresas de Prefabricados de Hormigón.
- Asociación Empresarial Valenciana de Almacenistas de Materiales de la Construcción (AVAMAC).
- Asociación Provincial de Empresarios de Fabricación de Pavimentos.
- Asociación Valenciana de Empresas de Producción Inmobiliaria y de Construcción (AVEIC).
- Asociación Valenciana de Industrias Auxiliares de la Construcción.
- Asociación de Instaladores de Placas de Yeso Laminado (AVAPY).
- Asociación Valenciana de Empresas de Restauración y Rehabilitación de Edificios (AERRE).
- Asociación de Empresarios de Impermeabilización (AEI).
- Asociación de Promotores y Constructores de la Hoya de Buñol-Chiva-APC Buñol.
- Asociación de Empresarios de Selección y Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Industria (ARCI).
- Asociación de Ferrallas de la Comunidad Valenciana (FECVA).
- ASVECOP (Asociación Valenciana de Empresas de la Construcción y Obras Públicas)

3. Atendiendo al interés que la línea de actividad desarrollada por FEVEC tiene para la realización de acciones de fomento de la sostenibilidad e innovación

aplicada en materia de digitalización y promoción de la implantación de sistemas de modelado BIM, la Generalitat Valenciana ha incorporado en los presupuestos para el ejercicio 2024 una línea de subvención nominativa a favor de FEVEC para colaborar en el desarrollo de las actividades que persiguen este fin.

4. La subvención nominativa que se instrumenta mediante la suscripción del presente convenio está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el periodo 2023-2025, mediante resolución de 6 de febrero de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, identificada en el apartado 4 como: Línea de subvención y denominación S173700 "Fomento para la implementación de la metodología BIM en estudios y empresas dedicadas a la edificación".

4. Que considerando lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, resulta necesario formalizar el presente convenio singular entre la Generalitat Valenciana, por medio de la Vicepresidencia Segunda y FEVEC, para la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 (DOGV núm. 9756, de 30 de diciembre de 2023), cuyo beneficiario es FEVEC para la realización de actividades de fomento de la calidad de la edificación.

5. Que, en consecuencia, las partes en el marco de lo dispuesto en el artículo 168 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración para la realización de acciones de impulso de la digitalización del sector a través de la implantación de la metodología BIM como mecanismo fundamental hacia la sostenibilidad de la arquitectura, facilitando la capacitación de los agentes e incrementando la competitividad del sector.

Segunda. - Actividades objeto del convenio

Las actividades a desarrollar por FEVEC estarán especialmente orientadas a la formación de profesionales en los sistemas de modelado de información BIM favoreciendo su upskilling/reskilling con el objetivo de impulsar la implantación

de esta metodología en la Comunitat Valenciana atendiendo a los beneficios que reporta en términos de sostenibilidad, uso racional de recursos, agilización de procesos y eficiencia en la gestión en sus diversas fases. Para ello, se diseñará formación específica atendiendo a distintos niveles, perfiles y formatos.

A tal fin, FEVEC elaborará una propuesta del plan de trabajo anual en el que se incluyan las acciones a realizar con cargo a la subvención que será elevado para su aprobación por la comisión de seguimiento en la sesión constitutiva que se celebre tras la firma del convenio, según lo previsto en la cláusula decimocuarta del mismo.

No obstante, son también objeto del convenio aquellas dedicadas a la investigación, difusión y divulgación en este ámbito.

Tercera. - Obligaciones de las partes

1. FEVEC se compromete a llevar a cabo todas las actividades y plan de trabajo, que correspondan a la ejecución de las actividades previstas en este convenio. Para ello, aportará los medios humanos, técnicos y materiales que se precisen. FEVEC será responsable de la ejecución de los trabajos. FEVEC deberá justificar a la Vicepresidencia Segunda el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto o actividad y el cumplimiento de la finalidad que se prevé en este convenio.

2. Para la realización de las actividades, se podrá recabar el asesoramiento o la colaboración de terceros. La subcontratación con terceros, en su caso, se sujetará a los límites, requisitos y prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. Atendiendo a la naturaleza de las acciones a desarrollar, la subcontratación podrá alcanzar el ochenta por cien (80%) de la actividad subvencionada.

FEVEC no podrá subcontratar las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario en los términos en que éstas son definidas por el Reglamento General de Subvenciones, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente que se entenderá concedida en virtud de este convenio cuando la subcontratación tenga por objeto actividades formativas en profesionales que vayan a impartir las sesiones de formación objeto de la subvención.

2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

3. FEVEC deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social, con referencia al 1 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley. FEVEC presta su consentimiento mediante la firma del presente convenio para que la Conselleria obtenga de forma directa acreditación sobre el cumplimiento de dichas obligaciones antes del pago de la ayuda.

4. FEVEC no podrá estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y estará sujeto a las obligaciones del artículo 14 de la misma ley y su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio. FEVEC no podrá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente, ni estar en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

5. FEVEC pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia Segunda la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público, así como cualquier cantidad otorgada con el mismo objeto por otras administraciones o entes públicos o privados.

6. FEVEC se someterá a todas las actuaciones de comprobación que inicie la Generalitat Valenciana, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios. FEVEC tendrá la obligación de aportar toda la documentación que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. FEVEC deberá dar la adecuada publicidad a la actividad objeto de la subvención. Para ello, FEVEC deberá incluir la imagen de la Vicepresidencia Segunda, de acuerdo con las indicaciones establecidas por el organismo concedente, en todo tipo de difusión de material generado en el marco del presente convenio, tal y como documentación gráfica, audiovisual o de la cualquier otra índole relativa a cursos, publicaciones, o cualquier otro producto derivado de la actividad realizada en el marco de esta colaboración. Asimismo, la difusión relativa a cualquier actividad subvencionada bajo el presente convenio tendrá que indicar la participación de la Vicepresidencia Segunda y ser comunicada a la misma. La obligación de publicidad mediante la difusión de la información del presente convenio también deberá ser cumplida por FEVEC, en virtud de lo establecido en los artículos 3.1 f) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana

8. FEVEC, así como las personas colaboradoras o entidades que participen en el desarrollo del programa, deberán cumplir las condiciones de independencia y confidencialidad. Las entidades, empresas o personas jurídicas y/o otros profesionales que colaboren con el citado programa deberán actuar asimismo con independencia de otros intereses ajenos a los objetivos planteados. FEVEC

facilitará cuantos datos e información, relacionadas con la subvención concedida le sea requerida por la Vicepresidencia Segunda, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con las actuaciones previstas.

9.- En cumplimiento de las disposiciones relativas a las cláusulas de responsabilidad social en subvenciones contenidas en el Decreto 118/2002, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, previa su adaptación, la entidad beneficiaria deberá acreditar mediante la presentación de una declaración responsable, en el caso de que se encuentre legalmente obligada a ello, la aprobación de un plan de Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

10. La Vicepresidencia Segunda en aplicación de los artículos 21.1.c) y 23.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, publicará el texto íntegro del convenio, una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat.

Cuarta. - Financiación

La Vicepresidencia Segunda financiará las actuaciones objeto del presente convenio por un importe máximo de cuarenta mil euros (40.000 €) a favor de FEVEC, con cargo al programa G01160501GE00000, posición presupuestaria G.431E00.47001, línea nominativa S0653, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluida en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, cuyo beneficiario es FEVEC.

Tal como establece el artículo 11.4 letra a) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, la concesión directa sin que exista concurrencia competitiva de la subvención objeto del presente convenio se justifica en virtud de la citada línea nominativa contemplada con destino a la dirección general de Vivienda en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, cuyo beneficiario es FEVEC.

Esta financiación está sujeta al cumplimiento de un determinado fin y tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social. El desarrollo de dichas actividades no tiene carácter contractual, no supone una contraprestación onerosa entre las partes ni implica funciones que entrañen la realización directa o indirecta de potestades públicas.

Quinta. - Gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de ser financiados por este convenio aquellos gastos que hayan sido realizados en relación con las actividades contempladas en la cláusula segunda. El período de elegibilidad de los gastos subvencionables con cargo al presente convenio de vigencia anual se iniciará el 1 de enero de 2024.

2. Serán financiables los gastos específicos correspondientes al funcionamiento y realización de las actividades:

(i) Gastos de personal, tanto existente como de nueva creación, afecto a la actividad, que realice actividades objeto de éste o que asistan y faciliten la realización y desarrollo del mismo.

Quedan comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al personal.

Estos costes deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad a la que se imputen y solo se admitirán justificantes de pagos a personas físicas, tanto si el servicio ha sido prestado por el personal de las propias entidades beneficiarias como si se ha contratado una prestación de servicios profesionales con personas ajenas a la misma.

En el caso de que el servicio se preste por personal propio de las entidades beneficiarias, éstas deberán presentar un informe adjunto a la nómina del personal que indique el total de horas dedicadas a la actividad, así como el precio por hora, de tal manera que el total del importe de la nómina incluya el coste de la actividad.

(ii) Gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades objeto del convenio, dentro de los límites previstos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los Decretos 64/2011, de 27 de mayo, 95/2014, de 13 de junio y 7/2023, de 27 de enero, todos ellos del Consell.

(iii) Gastos de material y suministros asociados a las actuaciones objeto de este convenio.

(iv) Gastos derivados de adquisición de patentes o licencias en condiciones de plena competencia.

(v) Registro de derechos de propiedad industrial derivados de la ejecución del proyecto.

(vi) Servicios externos asociados a las actuaciones objeto de este convenio, asistencias técnicas, consultoría, publicación y edición de documentos y publicaciones bajo demanda, participación de ponentes y conferenciantes o equivalentes, así como los derivados de la organización de *workshops* y otros eventos para ejecución de actividades. En cuanto a la subcontratación de actividades se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

(vii) Costes indirectos, que habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos se refieren a la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la entidad (suministro de agua; suministro de energía eléctrica; suministro de gas; comunicaciones; limpieza; reparación, conservación y mantenimiento: instalaciones, maquinaria, material, utillaje, mobiliario,

informática, vehículos; seguridad; gastos financieros; mensajería; personal administrativo, alquileres, etc.) cuya financiación la obtiene la persona beneficiaria de la subvención. El porcentaje de coste indirecto que tendrá la consideración de subvencionable no podrá exceder del quince por ciento (15%) del importe total de la actividad.

(viii) Tributos efectivamente abonados por la entidad beneficiaria. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando estos sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes reales, siendo efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de la justificación.

Estos costes no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados a la auditora o auditor actuante mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, según lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los recibos o notas de pago puestos en las facturas deberán estar debidamente suscritos por quien reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre y expresarán los datos de quien suscriba dicha declaración y, en su caso, de la persona o entidad representada. La comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 170 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat. En caso de que la facturación sea en moneda extranjera, se deberá adjuntar extracto bancario que recoja el tipo de cambio aplicado en el pago. La acreditación del pago deberá reunir los restantes requisitos exigidos en esta cláusula.

4. No se considerará gasto subvencionable:

- (i) los intereses deudores de las cuentas bancarias;
- (ii) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y,
- (iii) los gastos de procedimiento judiciales.

Asimismo, no se considerarán subvencionables los gastos de importe unitario igual o superior a 1.000 euros, impuestos incluidos, que no consten debidamente acreditados en certificación, relación o extracto emitido o suscrito por una entidad financiera, dando así cumplimiento a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude, que prevé en el artículo 7, una limitación, de carácter general, a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones a partir de 1.000 euros. Caso de sustituirse dicha norma por otra reguladora de los pagos en metálico o que limite su importe máximo, se estará a lo que resulte de la misma.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, se estará a lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, general de subvenciones, por el que el beneficiario deberá acompañar un mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, sin vinculación entre ellas ni con la beneficiaria de la ayuda, emitidas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien; salvo que, por las especiales características de los gastos, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ofertas deberán seleccionarse entre empresas con parámetros equiparables y cumplir los siguientes requisitos: 1) Requisitos materiales: las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los servicios que deben realizarse y su precio, y deberán ser comparables en su contenido. 2) Requisitos formales: las ofertas deberán estar fechadas, dirigirse a la beneficiaria y contener los datos que permitan la correcta identificación de la persona o empresa oferente, junto con el logo o el sello de dicha empresa.

Sexta. - Justificación y pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de FEVEC de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en el convenio, según lo establecido en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

No obstante, tras la firma del convenio y de conformidad con lo prevenido en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, en virtud de su artículo 44.11 a) 7, se efectuará un abono anticipado de hasta el 50% del importe de la subvención concedida.

La justificación del 50%, como máximo de los fondos anticipados se llevará a cabo antes del 1 de octubre, posteriormente, previa justificación se abonará el resto de los fondos de la subvención.

FEVEC cuenta con el plazo máximo del 10 de diciembre de 2024 para presentar la justificación final de la subvención.

2. La justificación de la subvención deberá incluir la siguiente documentación:

(i) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, mostrando su impacto y justificando su alineación con los objetivos del convenio.

(ii) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que deberá incluir lo previsto en el artículo 72.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

La memoria económica deberá ir acompañada de un informe de un auditor o auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores.

Los gastos se acreditarán mediante relación clasificada de los gastos de cada actividad subvencionada con identificación del acreedor y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiendo a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. También se aportarán copia de transferencias bancarias o listado de nóminas incluida la Seguridad Social y retenciones fiscales, teniendo en cuenta que los pagos de cotizaciones a la Seguridad Social del mes de octubre, noviembre, y diciembre, así como los pagos de las nóminas correspondientes al mes de diciembre se tendrán que acreditar mediante certificación acreditativa emitida por la persona responsable, sin perjuicio de la presentación de la acreditación del pago una vez se ha producido este. Esta última acreditación del pago para cotizaciones aun así tendrá una fecha límite en todo caso del 1 de marzo de 2025.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. No se admitirán pagos en metálico.

La memoria incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

(iii) Declaración responsable de llevar contabilidad separada para las actividades objeto de este convenio.

(iv) Declaración responsable relativa a que las acciones específicas para realizar las actividades objeto de este convenio se han ajustado a los precios y condiciones de mercado, de conformidad con lo que prevé el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y demás normativa de aplicación.

(v) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación que se le aplique, incluida la aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones.

(vi) Declaración responsable que acredite que no se es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con aquello que dispone el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

(vii) Copia de las actas firmadas correspondientes a cada una de las sesiones celebradas por la Comisión de Seguimiento durante la vigencia del convenio en relación con la ejecución del mismo.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o de alteración de la finalidad para la que fue concedida la subvención se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos, previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptima. - Auditoría de cuentas

La memoria justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor o auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas.

La designación del auditor o auditora de cuentas será realizada por FEVEC.

Una vez designado al auditor o auditora de cuentas que llevará a cabo la revisión del informe económico final se formalizará un contrato.

El auditor o auditora está obligado a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el presente convenio.

El coste del informe de auditor o auditora se justificará mediante el mismo convenio, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

El auditor o auditora de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en el convenio. Como resultado de su trabajo la persona auditora emitirá un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de FEVEC de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que la Vicepresidencia Segunda pueda concluir al respecto.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. Si es el caso, habrá de confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

1. Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Esta declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto a las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.
3. Declaración sobre la conformidad de las inversiones realizadas y de su puesta en uso.

Octava. - Régimen de compatibilidad

El importe de la cuantía total del convenio, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos

internacionales, podrá ser superior al coste total de las actividades contempladas en el presente convenio

Novena. - Notificación a la Comisión Europea

La ayuda que se materializa en virtud del presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE y no precisa por tanto de su notificación a la Comisión Europea por no suponer ventaja competitiva para el beneficiario de la misma en atención a su cuantía, así como al reducido ámbito de influencia de carácter local. Asimismo, la ayuda otorgada no se aprecia como susceptible de provocar falseamiento de la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros, quedando excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común.

Décima. - Fecha de inicio y plazo de vigencia

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia durante 2024, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de la cláusula quinta en relación con la posibilidad de imputar con cargo a la subvención otorgada los gastos en que haya podido incurrir la entidad beneficiaria desde el 1 de enero de 2024 en ejecución de las actividades objeto de subvención.

Undécima. - Resolución y reintegro

La Vicepresidencia Segunda podrá resolver el presente convenio si durante su plazo de vigencia no se destina la subvención a la finalidad para la que se concede, se incumple la obligación de justificar mediante la correspondiente documentación las actividades realizadas objeto del presente convenio, y en general, en caso de incumplimiento por FEVEC en relación con la subvención que se materializa de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste en virtud de las presentes condiciones y de la legislación vigente.

En cualquier caso, serán causa y efectos de la resolución del convenio lo contemplado en el artículo 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 11.1 letra f) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

En aplicación del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del presente convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, relativo a un posible reintegro.

En caso de resolución del presente convenio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente, resolviendo la reducción del importe de la subvención o la supresión de las cantidades que queden sin justificar.

Duodécima. – Interpretación

El conocimiento y resolución de cuantas incidencias se pudieran suscitar en el desarrollo de las presentes condiciones, será de competencia de la Vicepresidencia Segunda, sin perjuicio de las funciones asignadas a la comisión de seguimiento de acuerdo con lo previsto en la cláusula decimocuarta.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y se tendrá en cuenta el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimotercera. - Modificación del convenio

Las partes podrán modificar el presente convenio de colaboración en cualquier momento de mutuo acuerdo por causa de alguna variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que en virtud del mismo se materializa. La modificación deberá llevarse a cabo con los mismos trámites requeridos para la suscripción del convenio inicial.

No obstante, se estará a lo dispuesto por el artículo 168.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, en cuanto a subvenciones nominativas se refiere.

Decimocuarta. - Comisión de seguimiento y control

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento del desarrollo del Convenio se constituirá una comisión mixta de seguimiento y control, que adecuará su funcionamiento a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; así como a la regulación referida a los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas contenido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La comisión mixta estará integrada de forma paritaria por al menos dos personas representantes designadas por FEVEC y el mismo número de personas designadas por la DGV.

Se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la firma del presente convenio.

En la designación de las personas representantes de la Generalitat en la comisión de seguimiento y control del convenio se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, de aprobación del III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

La comisión estará presidida por la persona responsable de la dirección general de Vivienda.

La función de secretario/a de la comisión de seguimiento será desempeñada por una persona perteneciente a FEVEC que velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificará las actuaciones de este y garantizará que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

FEVEC deberá remitir copia de las actas de las sesiones a la dirección general de Vivienda, así como incorporarlas a la documentación justificativa a presentar en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

La Comisión Mixta realizará las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.
- Emitir, en el supuesto de que así se prevea, un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito en el que expresamente deberá hacerse mención a la comprobación de la circunstancia de que la suma de las aportaciones que, en su caso, realicen los distintos sujetos obligados por el convenio en ningún caso sobrepasa el coste de la actividad a financiar, ni su valor de mercado.

Si así se considerara necesario, se constituirán subcomisiones por cada actividad para el ajuste de la programación y su seguimiento. Tras la suscripción del convenio, la Vicepresidencia Segunda dará traslado a la comisión de seguimiento y control del Plan de control aprobado por la dirección general de Vivienda, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoquinta. - Protección de datos

Los datos de carácter personal que se faciliten por las partes se tratarán de conformidad con lo que disponga en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016.

Decimosexta. - Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, hallándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector

público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente convenio se enmarca en lo dispuesto en el artículo 168 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que quede constancia y prueba de su conformidad, suscriben y firman